

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, se arrió solicitud de suspensión del proceso. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Transportes Superior S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00337 00
Sustanciación No. 523	Niega Solicitud de suspensión.

Teniendo en cuenta que el Doctor Andrés del Corral Salazar, presenta solicitud de suspensión del proceso como presunto representante judicial de Transportes Superior S.A.S. y del señor John Mario García Correa, sin que se acredite dicha representación, pues no se acredita que el presunto poder conferido haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad antes mencionada, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; que tampoco se arrió prueba siquiera sumaria de que el solicitante se encuentre inscrito como profesional del derecho en la empresa Villegas Consultores Jurídicos S.A.S., sociedad a la que se le está otorgando el poder arrió con la solicitud; y que la solicitud de suspensión del proceso NO cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso para ello, en tanto que la petición presuntamente se estaría realizando por dos de los demandados, faltando un integrante de la parte pasiva, y la parte demandante, pues no es cierto que la apoderada de la parte demandante haya remitido solicitud de suspensión del proceso, o de no tramitar las medidas, ya que en los memoriales del 8 y del 29 agosto de 2023 dicha apoderada lo que anunciar es que una vez se librara el mandamiento de pago procedería a solicitar la suspensión del proceso, sin que así lo hubiere hecho hasta la fecha; SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Se le informa al Doctor Andrés del Corral Salazar que, en caso de querer actuar en el presente proceso, deberá arriar poder a él conferido por la parte, o prueba

siquiera sumaria de que se encuentra inscrito en la sociedad a la que se le habría conferido poder para ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
